

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 5

Día 12 de agosto de 1977

## INDICE

	Páginas
Constitución de la Comisión de Urgencia Legislativa ... ..	37
Concesión de varios créditos extraordinarios por un importe total de veinte mil millones de pesetas, destinados a realizar inversiones vigentes para combatir el paro: Real Decreto-ley ... ..	37
Disposiciones que regulan la tramitación, en la Comisión de Reglamento, del Proyecto elaborado por la Ponencia elegida en su seno (Congreso de los Diputados) ... ..	42
Constitución de las Comisiones de Reglamento, Incompatibilidades, Competencia Legislativa y Economía y Hacienda (Senado) ... ..	44

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de las disposiciones de la Presidencia de las Cortes para la constitución del Congreso de los Diputados y del Senado, en sesiones celebradas por ambas Cámaras el pasado 26 de julio, resultaron elegidos los cuatro Diputados y los cuatro Senadores que han de formar parte de la Comisión de Urgencia Legislativa. En su consecuencia, la mencionada Comisión queda constituida en la siguiente forma:

Presidente de las Cortes:

D. Antonio Hernández Gil

Presidente del Congreso:

D. Fernando Alvarez de Miranda y Torres

Presidente del Senado:

D. Antonio Fontán Pérez

Miembros del Congreso:

D. Joaquín Arana Pelegrí

D. José Pedro Pérez-Llorca Rodrigo

D. José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez

D. Manuel María Chaves González

Miembros del Senado:

D. Antonio Jiménez Blanco

D. Luis Jacinto Ramallo García

D. José Luis Figuerola Cerdán

D. José Plácido Fernández Viagas

Palacio de las Cortes, 4 de agosto de 1977.—El Presidente de las Cortes, **Antonio Hernández Gil**.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 130, de 10 de agosto de 1977, el Real Decreto-ley número 39/1977, de 9 de agosto, sobre concesión de varios cré-

ditos extraordinarios por un importe total de veinte mil millones de pesetas, destinados a realizar inversiones urgentes para combatir el paro, se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Palacio de las Cortes, 10 de agosto de 1977.—El Presidente, **Antonio Hernández Gil**.

### JEFATURA DEL ESTADO

Entre las actuaciones del programa económico del Gobierno figuran, con carácter perentorio, las que tienden a disminuir el volumen de desempleo, especialmente en aquellas áreas geográficas en que el paro se manifiesta con mayor intensidad.

A tal efecto se considera necesario iniciar con la máxima urgencia un plan de inversiones en aquellos sectores que permitan la mayor absorción de mano de obra, localizados en las provincias de Andalucía, Canarias y Extremadura, en las que el desempleo se manifiesta con mayor intensidad y persistencia, contribuyendo, al propio tiempo, a la mejora del medio en el que dichas inversiones se materialicen.

El plan de inversiones se estima conveniente cifrarlo para el presente ejercicio económico en veinte mil millones de pesetas, para lo cual es preciso dotar al vigente Presupuesto de Gastos con créditos extraordinarios que totalicen la indicada suma, cuya financiación se estima aconsejable realizarla mediante la emisión de Deuda Pública. Por otra parte, es necesario prever la posibilidad de que determinados proyectos de inversión iniciados en base de este plan requieran de anualidades para los próximos ejercicios de mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, en cuyo caso parece procedente que se apliquen a las dotaciones del Presupuesto de Gastos para dichos ejercicios, cifrándolas, a tal efecto, en la cuantía necesaria.

Por otra parte, y con objeto de aplicar el máximo de recursos disponibles a la reducción del desempleo en las provincias en

que el índice de éste sea superior a la media nacional, se considera oportuno complementar la financiación de determinadas acciones dirigidas a reducir el volumen de paro, mediante operaciones de transferencia de aquellos recursos que, puestos a disposición de determinados Centros u Organismos en base del crédito extraordinario concedido por el Real Decreto-ley quince/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, no hayan sido comprometidos.

Por último, se estima conveniente modificar el contenido del artículo treinta y seis del citado Real Decreto-ley, en el sentido de autorizar al Ministerio de Hacienda para incorporar al Presupuesto de mil novecientos setenta y ocho los remanentes de crédito comprometidos, afectos al cumplimiento de contratos en fin de mil novecientos setenta y siete, al objeto de que los Centros u Organismos correspondientes cuenten con plazo suficiente para la total realización de las inversiones programadas.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, texto refundido, aprobado por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete y oída la Comisión a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

### DISPONGO :

Artículo primero. Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, al Presupuesto en vigor, por un importe total de veinte mil millones de pesetas, y que se destinarán a la realización del plan adicional de inversiones, tendente a reducir el desempleo:

1. Programa de construcción de Centros docentes y de conservación y reparación extraordinarias de los mismos ... .. 2.470.000.000

A realizar:			
Por la Junta de Construcciones, instalaciones y Equipo Escolar, con aplicación a los siguientes conceptos:			
18.04.722.1, nuevo.			
Educación Preescolar ... ..	254.000.000		
18.04.722.2, nuevo.			
Educación General Básica... ..	1.728.850.000		
18.05.722.1, nuevo.			
Bachillerato Unificado Polivalente y COU ... ..	353.800.000		
18.05.722.2, nuevo.			
Formación Profesional ... ..	83.750.000		
18.08.722, nuevo.			
Enseñanzas Artísticas... ..	52.000.000		
2. Programa de obras e instalaciones sanitarias ... ..	546.700.000		
A realizar:			
Por la Dirección General de Sanidad, concepto 16.05.613, nuevo ...		242.700.000	
Por la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, concepto 16.05.722, nuevo.		304.000.000	
3. Programa de construcción, ampliación y reforma de guarderías infantiles ... ..	1.384.000.000		
A realizar por el Instituto Nacional de Asistencia Social, concepto 16.04.722, nuevo.			
4. Programa de construcciones y equipamiento rural ... ..	2.420.300.000		
A realizar por las Corporaciones Locales, concepto 16.03.733, nuevo.			
5. Programa para combatir el paro en colaboración con actuaciones de ayudas de empleo comunitario, mediante subvenciones con análoga finalidad ... ..	1.500.000.000		
A realizar a través de la Dirección General de Empleo y Promoción Social, concepto 19.05.432, nuevo, previo acuerdo del Gobierno a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda, Trabajo y Economía.			
6. Programa de construcción de Centros para subnormales, Residencias de Pensionistas, Residencias de Grandes Inválidos y Clubs de Ancianos, así como de ampliación y reforma de los mismos ... ..	1.423.000.000		
A realizar por la Dirección General de Servicios Sociales, concepto 19.09.612, nuevo.			
7. Programa de construcción de viviendas sociales y preparación del suelo para viviendas ... ..	4.869.000.000		
A realizar por:			
El Instituto Nacional de la Vivienda, concepto 25.05.722, nuevo ... ..		4.739.000.000	
El Instituto Nacional de Urbanización, concepto 25.03.723, nuevo ...		130.000.000	
8. Programa de construcción y adaptación de edificios para servicios judiciales ... ..	116.600.000		
A realizar por la Dirección General de Justicia, concepto 13.03.613, nuevo.			
9. Programa de saneamientos, ensanches, acondicionamientos y construcciones complementarias de carreteras ... ..	1.011.500.000		
A realizar por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con aplicación a los siguientes conceptos:			
17.03.263, nuevo ...		540.000.000	
17.03.615, nuevo ...		471.500.000	
10. Programa de Reformas y Ampliaciones en Puertos ... ..	276.000.000		
A realizar por las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos, concepto 17.05.722, nuevo.			
11. Programa de construcciones, caminos, redes eléctricas, abastecimientos de aguas y regadíos.	982.900.000		
A realizar:			
Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), concepto 21.01.721,2 nuevo ... ..		441.700.000	

Por la Dirección General de Obras Hidráulicas, concepto 17.06.635, nuevo ... ..	541.200.000
12. Programa de inversión en tratamiento selvícolas, repoblación y otras actuaciones de mejora y defensa forestal ... ..	3.000.000.000
A realizar por el Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), concepto 21.01.729,	
Total ... ..	20.000.000.000

Artículo segundo. Las inversiones programadas se llevarán a cabo en las provincias de Andalucía, Canarias y Extremadura.

Artículo tercero. Para la mayor rapidez y eficacia de las inversiones a realizar, se tendrá en cuenta:

a) La existencia de proyectos elaborados que, incorporando un fuerte componente de mano de obra, permitan la ejecución de los mismos en forma inmediata, con posibilidad de que dicha ejecución se realice en el presente ejercicio.

b) Los créditos que se autorizan habrán de destinarse, exclusivamente, a nuevas inversiones, sin que puedan utilizarse en el pago de inversiones ya realizadas.

c) Los expedientes que se tramiten a efectos de contratación de las obras correspondientes a las asignaciones presupuestarias concedidas mediante este Real Decreto-ley serán considerados de tramitación urgente en relación con lo previsto en la Ley de Contratos del Estado. Con objeto de facilitar la rápida ejecución de dichas inversiones se autoriza la contratación directa de aquellas obras cuyo importe no exceda de treinta millones de pesetas, incluso cuando la inversión esté prevista en régimen desconcentrado en órganos periféricos de la Administración.

d) Que su ejecución pueda llevarse a cabo a través de las Corporaciones locales mediante la concesión de las oportunas subvenciones.

Artículo cuarto. La financiación del

crédito extraordinario que se concede será realizada a través de la emisión de Deuda Pública.

Artículo quinto. En los Presupuestos de Gastos del Estado para los ejercicios de mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve se consignarán las cifras que a continuación se detallan, con objeto de atender en dichos años las anualidades correspondientes a los Programas de Inversión a que se refiere el artículo primero, con proyección superior a mil novecientos setenta y siete.

7. Programa de construcción de viviendas sociales y preparación del suelo para viviendas:

Anualidad 1978 ... ..	11.798.780.000
Anualidad 1979 ... ..	8.673.220.000

A realizar por:

El Instituto Nacional de la Vivienda, concepto 25.05.722:

Anualidad 1978.	10.662.780.000
Anualidad 1979.	8.293.220.000

El Instituto Nacional de Urbanización, concepto 25.03.723:

Anualidad 1978...	1.136.000.000
Anualidad 1979...	380.000.000

9. Programa de saneamientos, ensanches, acondicionamientos y construcciones complementarias de carreteras ... .. 2.226.500.000

A realizar por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con aplicación a los siguientes conceptos:

17.03.263. Anualidad 1978 ... ..	855.500.000
17.03.615. Anualidad 1978 ... ..	1.371.000.000

10. Programa de reforma y ampliaciones de puertos ... .. 499.000.000

A realizar por las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos, concepto 17.05.722. Anualidad 1978.

11. Programa de construcciones, caminos, redes eléctricas, abastecimiento de aguas y regadíos ... 1.762.100.000

A realizar por:

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), concepto 21.01.721.2 (anualidad 1978) ... 868.600.000

La Dirección General de Obras Hidráulicas, concepto 17.06.835. (Anualidad 1978). 1.093.500.000

Total ... .. 24.959.600.000

Artículo sexto. Los remanentes no utilizados de los créditos concedidos en base del artículo treinta y cuatro del Real Decreto-ley quince/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, se podrán transferir, hasta un límite de diez mil millones de pesetas, a los nuevos conceptos presupuestarios que se estimen necesarios para atender a los programas de ayuda al empleo comunitario, colaboración del Estado con las Corporaciones Locales para obras de interés local, obras para combatir el paro obrero con proyectos concretos aprobados por el Consejo de Ministros y construcciones de mercados de barrios, supermercados y mercados centrales, todos ellos a realizar en provincias con índice de desempleo superior a la media nacional. Estas transferencias serán autorizadas por

el Gobierno a propuesta del Ministerio de Hacienda.

Los programas concretos de apoyo al empleo comunitario serán aprobados por el Gobierno a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda, Trabajo y Economía.

Artículo séptimo. Se modifica el artículo treinta y seis del Real Decreto-ley quince/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, en el sentido de autorizar al Ministerio de Hacienda para incorporar al Presupuesto de mil novecientos setenta y ocho los remanentes de crédito comprometidos en fin de mil novecientos setenta y siete, afectos al cumplimiento de contratos.

Artículo octavo. Se autoriza al Gobierno y a los Ministros en cada caso competentes para que dicten las disposiciones y adopten las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Real Decreto-ley.

Artículo noveno. El presente Real Decreto-ley del que se dará inmediata cuenta a las Cortes entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca, a nueve de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La tramitación en la Comisión de Reglamento del Proyecto elaborado por la Ponencia elegida en su seno, se ajustará a las siguientes disposiciones, acordadas previa deliberación de la Junta de portavoces de los Grupos parlamentarios:

### CAPITULO I

#### Publicación del Proyecto y presentación de enmiendas

Art. 1. 1.º Sin perjuicio del debate sobre la totalidad del Proyecto que en su día haya de realizarse en el pleno de la Cámara, los Grupos parlamentarios y los Diputados podrán presentar enmiendas al Proyecto durante el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación.

2.º Las enmiendas se presentarán por escrito dirigido a la Mesa de la Comisión. Indicarán con precisión el artículo o artículos a que se refieren e incluirán el texto de la redacción alternativa que se propone, así como una breve motivación de la modificación propuesta.

3.º La Mesa dará traslado a los Miembros de la Ponencia de las enmiendas presentadas a medida que se vayan recibiendo.

Art. 2. 1.º Las enmiendas que se refieran a varios o a todos los artículos del Proyecto deberán ir suscritas por un Grupo parlamentario.

2.º Los Diputados podrán presentar igualmente, a título individual, enmiendas al articulado con la firma del portavoz de su Grupo para simple conocimiento por el mismo de su contenido. Cada Diputado no podrá suscribir, sin embargo, propuestas de modificación referidas a más de diez artículos.

3.º La calificación de las enmiendas en cuanto a las condiciones de admisibilidad previstas en las presentes normas corresponde a la Mesa de la Comisión, con el asesoramiento, en su caso, de los Letrados.

### CAPITULO II

#### Del informe de la Ponencia

Art. 3. 1.º La Ponencia se reunirá en el Palacio de las Cortes, sin necesidad de convocatoria previa, dentro de las 24 horas siguientes a la expiración del plazo de presentación de enmiendas, a la hora en que sus miembros de común acuerdo determinen.

2.º Con la asistencia de los Letrados la Ponencia clasificará y analizará las enmiendas presentadas y preparará su Informe con la mayor celeridad.

Art. 4. 1.º El Informe de la Ponencia expondrá las alternativas presentadas frente al Proyecto de la Ponencia en conjunto y frente a cada uno de los artículos que lo componen y podrá proponer, mediante acuerdo mayoritario, las modificaciones al texto original que resulten del estudio de las enmiendas presentadas, motivando su propuesta. Los ponentes que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular votos particulares.

2.º El Informe de la Ponencia se imprimirá, junto con las enmiendas y los votos particulares, y será distribuido a los miembros de la Comisión con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al inicio de los debates de ésta.

Art. 5. Previo acuerdo del Presidente del Congreso, el de la Comisión de Reglamento, la convocará, citando día y hora para la iniciación de sus debates.

Art. 6. 1.º Las deliberaciones sobre el articulado del Proyecto se iniciarán con la intervención de un miembro de la Ponencia.

2.º Para la mejor ordenación del debate, el Presidente de la Comisión, con los representantes de los Grupos, y teniendo en cuenta el Informe de la Ponencia, podrá agrupar los artículos que, por su conexión recíproca, deban ser discutidos y votados conjuntamente y comunicará a la Comisión los acuerdos adoptados al respecto.

Art. 7. 1.º La deliberación sobre cada artículo o conjunto de artículos comenzará por la defensa del texto propuesto por la Ponencia. A continuación se defenderán los votos particulares si los hubiere.

2.º Podrán defenderse, a continuación, las enmiendas al artículo o artículos en debate presentadas por los Grupos parlamentarios.

3.º Tras ellas se defenderán las enmiendas presentadas individualmente por los Diputados miembros de la Comisión, así como aquellas formuladas por quienes, no siéndolo, hubieran obtenido para esta defensa el acuerdo del grupo a que pertenezcan.

4.º El Presidente de la Comisión fijará, de acuerdo con la Mesa, y atendida la naturaleza de las cuestiones en debates, el orden de las intervenciones y el tiempo máximo para las mismas. En ningún supuesto este tiempo máximo podrá exceder de veinte minutos para los casos contemplados en los apartados primero y segundo de este artículo y de diez para los del apartado tercero.

Art. 8. 1.º Concluidas las intervenciones a que se refiere el artículo anterior, se abrirá debate entre los miembros de la Comisión.

2.º El Presidente concederá un turno a favor y uno en contra para cada una de las propuestas en presencia, por el mismo orden mencionado en el artículo precedente. Cada turno tendrá una duración máxima de diez minutos.

3.º En el caso de que se formularan enmiendas "in voce", cuyo texto deberá ser

depositado por escrito en la Mesa de la Comisión, que sólo las admitirá a trámite si trataren de alcanzar un acuerdo entre los distintos criterios expuestos, el debate se realizará, igualmente, mediante un turno a favor y uno en contra con una duración de diez minutos cada uno.

4.º Podrá autorizarse rectificaciones de hechos o conceptos, con duración no superior a diez minutos y explicaciones de voto durante cinco.

Art. 9. En cualquier momento de debate, la mayoría simple de la Comisión, a propuesta del Presidente o de un Grupo parlamentario, podrá acordar que se declare suficientemente discutida la cuestión, procediéndose acto continuo a la votación del artículo o artículos objeto del debate.

Art. 10. En los debates de la Comisión podrán intervenir todos los miembros de la misma. Quienes formen parte de la Mesa presidencial deberán abandonar, para hacerlo, sus puestos en ésta hasta que se haya sometido a votación o se haya ultimado la cuestión en debate.

Art. 11. Se someterán a votación, en primer lugar, aquellas enmiendas que soliciten la supresión del artículo o artículos en cuestión, o que, según el criterio de la Presidencia, más se aparten del texto propuesto por la Ponencia y sucesivamente las más próximas hasta concluir por éste.

Art. 12. Al término de cada sesión, el Presidente, de acuerdo con la Mesa, y previa deliberación con los representantes de los Grupos fijará la fecha y hora de la siguiente y el orden del día previsto para la misma.

Art. 13. A las sesiones de la Comisión podrán asistir todos los miembros del Congreso.

Palacio de las Cortes, 4 de agosto de 1977.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

---

# SENADO

## PRESIDENCIA DEL SENADO

Según el procedimiento previsto en los artículos 25 y 26 de las Disposiciones de la Presidencia de las Cortes para la constitución del Congreso de los Diputados y del Senado, modificadas, en lo que a éste se refiere, por acuerdo del Senado en su sesión del pasado 26 de julio, en el día de hoy han quedado constituidas las Comisiones de Reglamento, Incompatibilidades, Competencia Legislativa y Economía y Hacienda, que han elegido de su seno las respectivas Mesas. Por su parte, las Comisiones de Reglamento e Incompatibilidades han elegido, igualmente, las Ponencias que han de elaborar los correspondientes Informes.

La composición de dichas Comisiones y de sus órganos de gobierno y trabajo, es la siguiente:

### PRIMERA COMISION DE REGLAMENTO

Presidente:

D. José Luis López Henares

Vicepresidente:

D. Gregorio Peces-Barba del Brío

Secretarios:

- 1.º D. Gerardo Harguindey Banet
- 2.º D. José Antonio Baixeras Sastre

Vocales:

Alonso Almodóvar, D. José Luis  
Alonso Pérez, D. José  
Azcárate Flórez, D. Justino de  
Ballarín Marcial, D. Alberto  
Calatayud Maldonado, D. Carlos  
Cambreleng Roca, D. Diego  
Durbán Remón, D. Jesús  
Escribano del Gordo, D. César Augusto  
Fernández Viagas, D. José Plácido

García-Borbolla Candilejo, D. Francisco  
Iparraguirre García, D. Enrique  
Laborda Martín, D. Juan José  
Landáburu González, D.ª Belén  
Martín Descalzo, D. Antonio  
Navarro Estevan, D. Joaquín  
Pérez Puga, D. David  
Piñero Fernández, D. Luis  
Portabella Rafols, D. Pedro  
Rodríguez Reguera, D. Antonio  
Sánchez Agesta, D. Luis  
Unzueta Uzcanga, D. Miguel de

Ponencia:

Azcárate Flórez, D. Justino de  
Calatayud Maldonado, D. Carlos  
García-Borbolla Candilejo, D. Francisco  
Iparraguirre García, D. Enrique  
Landáburu González, D.ª Belén  
Navarro Estevan, D. Joaquín  
Pérez Puga, D. David  
Sánchez Agesta, D. Luis

---

### SEGUNDA COMISION DE INCOMPATIBILIDADES

Presidente:

D. Federico Zabala Alcívar

Vicepresidente:

D. Luciano Sánchez Reus

Secretarios:

- 1.º D. Baldomero Fernández Calviño
- 2.º D. Antonio Carasol Dieste

Vocales:

Benito García, D. Darío  
Cañada Castillo, D. Pedro  
Carazo Hernández, D. Fidel  
Carrascal Felgueroso, D. Víctor  
Corte Zapico, D. Atanasio



Díez-Alegría Gutiérrez, D. Luis  
Enríquez González, D. Valeriano  
Galván González, D. Acenk-Alejandro  
García Benavides, D. Julio  
García Mateo, D. Mateo Antonio  
Marco Tabar, D. Alfredo  
Martí Massagué, D. Carlos  
Miranzo Martínez, D.<sup>a</sup> Amalia  
Mora Esteva, D. Manuel  
Ramos Fernández-Torrecilla, D. Francis-  
co.

Sánchez Cuadrado, D. Vicente  
Serna y Gutiérrez-Révide, D. Víctor de la  
Valverde Mazuelas, D. Cecilio  
Vázquez Alberich, D. Juan  
Xirinacs Damians, D. Lluís María  
Zarriás Jareño, D. Juan

Ponencia:

Carrascal Felgueroso, D. Víctor  
Corte Zapico, D. Atanasio  
García Benavides, D. Julio  
Ramos Fernández-Torrecilla, D. Fran-  
cisco  
Zarriás Jareño, D. Juan

---

TERCERA COMISION DE COMPETENCIA  
LEGISLATIVA

Presidente:

D. Francisco Vicente Domínguez

Vicepresidente:

D. Carlos Martí Massagué

Vocales:

López Pina, D. Antonio  
Pérez-Maura de Herrera, D. Ramiro  
Sarasa Miquélez, D. José Gabriel

CUARTA COMISION DE ECONOMIA  
Y HACIENDA

Presidente:

D. José Vida Soria

Vicepresidente:

D. Ubaldo Nieto de Alba

Secretarios:

1.º D. Pedro Manuel Damas Rico  
2.º D. Francisco García-Borbolla Can-  
dilejos

Vocales:

Aguiriano Forniés, D. Luis Alberto  
Bajo Fanlo, D. Ramón  
Begué Cantón, D.<sup>a</sup> Gloria  
Burgo Tajadura, D. Jaime Ignacio del  
Cercós Pérez, D. Ramiro  
Durbán Remón, D. Jesús  
Fernández Alvarez, D. Rafael Luis  
Ferrer Gironés, D. Francisco  
García Duarte, D. Antonio  
García Royo, D. José María  
Iglesias Corral, D. Manuel  
López Martos, D. Juan  
López Pacios, D. José  
Martínez Fuertes, D. Angel  
Noguera de Roig, D. José Antonio  
Olarra Ugartemendía, D. Luis  
Ramallo García, D. Luis Jacinto  
Rojas Gómez, D. Fernando  
Subirats Piñana, D. José  
Ulloa Vence, D. Julio  
Villodres García, D. Francisco

Ponencia:

Aguiriano Forniés, D. Luis Alberto  
Bajo Fanlo, D. Ramón  
Begué Cantón, D.<sup>a</sup> Gloria  
Burgo Tajadura, D. Jaime Ignacio del  
Durbán Remón, D. Jesús  
Ramallo García, D. Luis Jacinto  
Villodres García, D. Francisco

Palacio de las Cortes, a 4 de agosto de  
1977.—El Presidente del Senado, **Antonio  
Fontán.**

Precio del ejemplar ..... 12 ptas.  
Suscripción Madrid y Provincias. 500 »

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Paseo de Onésimo Redondo, 34  
Madrid  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961

---

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID